

Tribunal Fiscal de Tucumán

I Jornada de los Tribunales Fiscales Locales - 30 de Junio 2016

COMPETENCIA TRIBUNALES FISCALES LOCALES

I.- Aspectos Generales:

El Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Tucumán cumple las funciones de alzada ante las resoluciones de la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán.

Es de destacar que en la Provincia existen tres niveles de funciones ejecutivas establecidas por la Constitución Provincial, que son los siguientes:

- Poder Ejecutivo Provincial.
- Municipios, que en la provincia son 19.
- Comunas, que en la provincia son 93.

- Todos estos niveles tienen facultades tributarias, que de acuerdo a la norma constitucional nacional cobran tributos según la distribución que se le otorga a cada uno.
- Cabe destacar que en la Provincia, se le otorgó, mediante la reforma del 2006, facultades de poder cobrar impuestos a los Municipios.
- La estructura de funcionamiento del proceso tributario de municipios y comunas es similar a la de la provincia, y todas se regulan por la misma ley. En el caso de la Municipalidad de la Capital, por su envergadura, tiene un Código Tributario propio, pero que en líneas generales es similar al de la provincia (con el agregado que después de la reforma constitucional, puede cobrar impuestos, en este caso es el TEM).
- La ley **4655** que se refiere al Código Tributario Municipal (excepto la Capital) en su artículo 11 expresa lo siguiente: “El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad podrá celebrar convenios con otras Municipalidades y con el Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de encomendarles las funciones enunciadas en el art. 12 inciso 1, y/u obtener apoyo técnico tributario para la resolución de recursos administrativos.

II.- Competencia y Funciones:

La ley **5121** (t.o.) es la que regula la competencia del Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Tucumán:

- **Art. 12:** El Tribunal Fiscal de Apelación, es un organismo Público Provincial, con autarquía jurídica y financiera, y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, su actividad se financiará con fondos provenientes del Tesoro Provincial, y será competente para conocer:
 - 1) De los recursos de apelación contra las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación en los casos previstos en el Artículo 99.
 - 2) De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación que impongan multas o sanciones.
 - 3) De los recursos de apelación y nulidad o apelación contra las resoluciones denegatorias de las reclamaciones de repetición de impuestos formuladas ante la Autoridad de Aplicación, y de las demandas de repetición entabladas directamente ante el Tribunal.
- TEXTO S/LEY N° 8844 – BO (Tucumán): 18/1/2016

- **Art. 13:** También será competente el Tribunal Fiscal para atender los recursos que se enumeran en el artículo precedente **originados en las municipalidades y comunas, cuando ellas se adhieran.**

III.-Constitución

- **Art. 14:** El Tribunal Fiscal estará constituido por tres (3) miembros, dos (2) abogados y un (1) doctor en Ciencias Económicas o contador público nacional, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura; deben ser argentinos, tener treinta (30) años de edad como mínimo y cinco (5) o más años de ejercicio de la profesión respectiva. Desempeñarán la Presidencia del Tribunal, anualmente y por turno, comenzando por el de mayor edad. Todos tendrán derecho a voto. Solo podrán ser removidos mediante la forma prevista en el artículo 125 y concordantes de la Constitución Provincial.

Son causas de remoción:

- 1) Mal desempeño de sus funciones.
- 2) Desorden de conducta.
- 3) Negligencia reiterada que dilata la sustanciación de los procesos.
- 4) Comisión de delitos comunes cuyas penas afecten su buen nombre y honor.
- 5) Inhabilidad física o moral.
- 6) Violación de las normas sobre incompatibilidad.

IV.- Normativa de Incompatibilidad:

- **Art. 15:** Los miembros del Tribunal no podrán ejercer el comercio, realizar actividades políticas o cualquier actividad profesional, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, de los hijos o de los padres, ni desempeñar empleos públicos o privados excepto la comisión de estudios o la docencia.
- Su retribución será igual a la de los jueces de las Cámaras de Apelaciones y la remuneración del personal que se desempeñe será la que fije el Tribunal Fiscal, según la estructura orgánica que apruebe.

V.- Conjuces, Causales de Recusación

- **Art. 16:** En los casos de excusación, vacancia o impedimento de los miembros del Tribunal Fiscal, éste se integrará por sorteo, realizado en audiencia pública, de dos (2) listas de seis (6) conjuces. Dichas listas serán elevadas anualmente al Poder Ejecutivo por el Tribunal Fiscal para su aprobación por la Legislatura y estarán integradas por tres (3) abogados y tres (3) doctores en Ciencias Económicas o contadores públicos nacionales. Sólo será admisible la recusación con causa y por motivos que establezca el Código Procesal en lo Civil y Comercial vigente en la Provincia, para la recusación con causa de los miembros del Poder Judicial.

VI.- Facultades:

Art. 17: El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes facultades:

- 1) Representar legalmente al Tribunal Fiscal, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios.
- 2) Tomar a su cargo el despacho del trámite en todo aquello que no corresponda ser decidido por el Tribunal.
- 3) Designar, con acuerdo de al menos un Vocal, el personal con destino a la planta permanente y/o temporaria así como promover, aceptar renunciaciones, disponer cesantías, exoneraciones y toda otra medida y/o sanción disciplinaria relativa al personal con arreglo al régimen que se instrumente en el Reglamento de Funcionamiento.
- 4) Efectuar, con acuerdo de al menos un Vocal, contrataciones de personal para la realización de trabajos específicos, estacionales o extraordinarios que no puedan ser realizados por su planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución.

- 5) Formular anualmente el proyecto de Presupuesto y su distribución acorde a las necesidades que estime conveniente para el normal funcionamiento del Tribunal Fiscal, con acuerdo de al menos uno de los Vocales.
- 6) Dictar el Reglamento de Funcionamiento y de Procedimientos del Tribunal Fiscal con acuerdo de al menos uno de los Vocales.
- 7) Fijar, con acuerdo de al menos un Vocal, el horario general y los horarios especiales en que desarrollará su actividad el Organismo, de acuerdo con las necesidades de la función específicamente jurisdiccional que el mismo cumple, disponiendo las Ferias en concordancia con las del Poder Judicial de la Provincia, dejando guardias y designando a él o los miembros que quedarán a cargo para la atención de asuntos urgentes.

- **Art. 18:** El Tribunal Fiscal tiene amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, impulsando el procedimiento de oficio.
- **Art. 19:** En la instancia ante el Tribunal, los interesados podrán actuar personalmente o por medio de sus representantes legales. La representación o patrocinio ante el Tribunal se ejercerá por las personas autorizadas para actuar en causas judiciales. Tales funciones podrán ser desempeñadas, además, por doctores en Ciencias Económicas o contadores públicos, inscriptos en las respectivas matrículas.

VII. Situación Actual:

- El Tribunal Fiscal de Apelaciones está creado por ley desde el año 1979 y su redacción nunca fue modificada a pesar de todas las revisiones que se hicieron del Código Tributario Provincial a través de los años.
- Incluso en el año 2004 Se pretendió hacer una reforma integral por parte el Poder Legislativo con amplia participación de los Colegios Profesionales y Entidades representativas de la actividad económica de la provincia, que por su redacción obligó al Poder Ejecutivo a vetarla. En esa revisión integral tampoco fue revisada la redacción original del Tribunal Fiscal de Apelaciones.
- En 08/10/15 por Decreto del Poder Ejecutivo provincial se procede a integrar dicho tribunal, cumpliéndose con todos los pasos legales establecidos, incluyendo la aprobación por la legislatura de la provincia.
- A partir de ese momento se empezó a trabajar, habiendo procedido en primer lugar a trasladar todos los recursos pendientes de tratamiento que se encontraban en la Dirección de Recursos Tributarios que ya no tendría competencia para tratarlos.

- Ello supuso el traslado de mas de 800 causas las que se están resolviendo a un promedio de 120 causas por mes a partir de su creación.
- En los Municipios y Comunas se sigue trabajando como lo venían haciendo bajo las normas de la ley 4655 y la consecuencia de ello es que cuando el contribuyente plantea un recurso en contra de los organismos tributarios ocurre lo siguiente:
 - 1.- La mayoría de los planteamientos son realizados por empresas con cierta envergadura, lo que supone que cuentan con herramientas profesionales de envergadura frente a un municipio que no la tiene. Por ello es que la mayoría de los planteos terminan siendo favorables a los contribuyentes, en muchos casos por una defensa inadecuada o extemporánea.
 - 2.- En las comunas los planteos son dirigidos a la Contaduría de la Provincia para que se proceda a la defensa. Ocurre que en la mayoría de los casos llegan con el expediente a horas de su vencimiento, por lo cual la defensa no puede ser hecha en forma concienzuda, llegándose al mismo resultado que en el caso anterior.

- En estos momentos se está trabajando con los Municipios y Comunas para firmar el pacto previsto por la ley para que el Tribunal Fiscal de Apelaciones tenga competencia plena en el tratamiento de los planteos de los respectivos contribuyentes.
- En ese sentido se está trabajando en la modificación de la ley 4655 para que la competencia del Tribunal Fiscal de Apelaciones sea plena.

VIII.- Planes de Acción:

Dentro de los planes que se tiene para el futuro son los siguientes:

- 1.- Lograr firmar acuerdos en el marco de la ley con la mayor cantidad de Municipios y Comunas.
- 2.- Modificación de la ley 4655 para que la competencia del Tribunal Fiscal de Apelaciones sea plena.
- 3.- Se ha creado un website (www.tfa-tuc) en donde se están publicando la totalidad de los fallos para que puedan ser consultados por los interesados. También hay un plan de mejoramiento permanente en orden de lograr una total transparencia y acceso a la información dentro de un marco de alta seguridad.
- 4.- Se está trabajando con las distintas entidades profesionales de la provincia a los efectos de difundir la importancia de la existencia de este organismo.

- 5.- En estos momentos es miembro de consulta para la redacción de la futura modificación del Código Tributario de la Provincia.
- 6.- Trabajar con los otros Tribunales Fiscales del país a los efectos de lograr una mejor coordinación de los procedimientos para lograr un mejor desempeño en la tarea de atender los reclamos de los contribuyentes. En el caso particular, además, de poder contar con la experiencia de los existentes a los efectos de potenciar el desarrollo iniciado.
- 7.- Codificar y ordenar la jurisprudencia que se vaya generando para una mayor claridad en su relación con el organismo recaudador y los contribuyentes.
- 8.- Trabajar con el Poder Judicial para evitar que se emitan sentencias que puedan ser reiteradamente anuladas por dicho poder, lo que genera incertidumbre en todos los intervinientes.
- 9.- Un aspecto importante es que se pueda cuantificar el impacto económico de las sentencias que vayan a tener aplicación general a los efectos de poder informar al Poder Ejecutivo sobre las necesidades de adecuar las normativas vigentes a la realidad económica que vive la provincia.

Muchas gracias

